



GOBIERNO DE CHILE

SUBDIRECCION TECNICA
DEPARTAMENTO NORMATIVO
SUBDEPTO. REGIMENES ESPECIALES

RESOLUCION N° 000.943

FECHA 30.12.2003

VISTOS: La resolución N° 91, de fecha 03.02.1992, de la Dirección Nacional de Aduanas, que fija normas para la concesión de las franquicias establecidas en la Partida 0012 del Capítulo 0 del Arancel Aduanero;

La resolución N° 398, de fecha 13.04.1992, de la Dirección Nacional de Aduanas, complementaria de la resolución N° 91, de 1992, en el sentido que, además de los Directores Regionales, la facultad de dictar las resoluciones otorgando los beneficios de la partida 0012 del Arancel Aduanero, también es delegada en los Administradores de Aduana;

La resolución N° 1.509, de fecha 23.02.1994, de la Dirección Nacional de Aduanas, que eliminó el numeral 5 de la resolución N° 91, de 1992;

CONSIDERANDO: La necesidad de actualizar la normativa sobre la concesión y aplicación de la franquicia contemplada en la citada Partida Arancelaria;

Lo dispuesto en el inciso 2° de la Nota Legal N° 1 de la Partida 0012, en el sentido que las mercancías que se importen al amparo de la Subpartida 0012.0100, deberán contar con informes de importación aprobados por el Banco Central de Chile, salvo las destinadas al Gobierno o Municipalidades;

Lo establecido en la cláusula sexta del Protocolo, de fecha 21.12.2000, celebrado entre el Banco Central de Chile y el Servicio Nacional de Aduanas, en cuya virtud "el Servicio Nacional de Aduanas, a contar del 1° de marzo del 2001, y en virtud de las facultades que le otorga la ley, exigirá a los importadores y exportadores la presentación a dicho Servicio de un documento similar a los actuales informes de importación, exportación y de variación de valor, en forma previa al embarque de la mercadería o en la oportunidad que determine dicha entidad fiscalizadora. El referido Servicio entregará al Banco Central la información contenida en dichos documentos en la forma y oportunidad que éste disponga para los efectos de lo indicado en la cláusula precedente";

La certificación emitida con fecha 29.12.2000 por el Ministro de Ff. del Banco Central de Chile, don Miguel Nacur Gazali, publicado en el Diario Oficial de 04.01.2001, en que consta el Acuerdo adoptado por el Consejo de esa Entidad en Sesión N° 884, celebrada el 28.12.2000, mediante el cual se acordó suprimir, a contar del día 1° de marzo del año 2001, la exigencia impuesta a los importadores y exportadores, de presentar ante el Banco Central el Informe de Importación, el Informe de Exportación y el Informe de Variación del Valor de la Declaración de Exportación, derogando al mismo tiempo, las normas sobre la opcionalidad en la presentación;

La modificación introducida por la resolución N° 4.841, de fecha 21.12.2001, de la Dirección Nacional de Aduanas, al Compendio de Normas Aduaneras, puesto en vigencia por resolución N° 2.400/1985, estableciendo un nuevo sistema de descripción de mercancías, a contar del 02.04.2002;

Las instrucciones contenidas en el Oficio Circular N° 452, de fecha 03.06.2002, que complementan y precisan las impartidas en la Resolución N° 4.841, de 2001, que establece el Sistema de Descripción de Mercancías, en reemplazo de los Informes de Importación y Exportación;

Lo establecido en el numeral 20 del mencionado oficio circular, en cuya virtud, a contar del 01.07.2002, se elimina la tramitación de los Informes de Importación y Exportación que se realiza ante Aduanas. Esta eliminación incluye las importaciones de donación al amparo de las posiciones arancelarias 0012.0100 y 0030.0100 que se encuentran en el Arancel Aduanero con exigencia de estos documentos;

Lo dispuesto en la resolución N° 1.700, de fecha 13.05.2003, de la Dirección Nacional de Aduanas, en cuya virtud se elimina el Capítulo X del Compendio de Normas Aduaneras, referido a los Informes de Importación, Exportación e Informe de Variación del Valor de la Declaración de Exportación;

Que, conforme con lo señalado en los considerandos anteriores, la exigencia de contar con informe de importación aprobado por el Banco Central de Chile para las mercancías que se importen al amparo de la Subpartida 0012.0100, ha perdido su vigencia, al suprimir dicha Entidad a contar del 01.03.2001, la exigencia impuesta a los importadores de presentar el mencionado informe;

Que, si bien el Servicio de Aduanas, a contar del 01.03.2001, exigió a los importadores y exportadores la presentación al Servicio de un documento similar a los Informes de Importación y Exportación, vigentes a esa fecha, la tramitación de éstos fue eliminada a contar del 01.07.2002, en lo concerniente a los Informes de Exportación y, a contar del 01.01.2003, respecto de los Informes de Importación;

Que, por último, el documento aduanero actualmente contempla la información relevante del Informe de Importación, pudiéndose considerar que hace las veces de este último, y

TENIENDO PRESENTE: las facultades que me confieren el artículo 4º, numeral 7 del DFL N° 329, de 1979 y artículo 1º del DL N° 2554, de 1979, dicto la siguiente

RESOLUCION:

1.- DEROGANSE las resoluciones N°s. 91, de fecha 03.02.1992; 398, de fecha 13.04.1992 y 1.509, de fecha 23.02.1994, de la Dirección Nacional de Aduanas.

2.- DICTANSE las siguientes instrucciones para la concesión y aplicación de la franquicia contemplada en la Partida 0012 del Capítulo 0 del Arancel Aduanero.

I DE LA CONCESIÓN DE LA FRANQUICIA

1. La franquicia contemplada en la Partida 0012.0300 será concedida directamente por los Directores Regionales y Administradores de Aduana.
2. Deléguese en los Directores Regionales y Administradores de Aduana la facultad de dictar las resoluciones que otorguen los beneficios contemplados en la partida 0012 del Capítulo 0 del Arancel Aduanero, en lo no concerniente a aquellos que se refiere el numeral 1 anterior.
3. Las resoluciones emitidas por los Directores Regionales y Administradores de Aduanas deben ser enviadas para el trámite de "Toma de Razón" a la respectiva Oficina Regional de la Contraloría General de la República.

II REQUISITOS PARA IMPETRAR LA FRANQUICIA

Para solicitar la franquicia, el beneficiario deberá presentar los siguientes antecedentes:

- Solicitud del beneficiario o de la entidad beneficiaria, indicando:
 - Nombre, RUT y domicilio.
 - Nombre y domicilio del donante.
 - Sector que se favorecerá con la donación.
 - Individualización de las mercancías, señalando su procedencia, características y valores de las mismas.
 - Nombre y RUT del Representante Legal de la entidad receptora.
- Certificado de Donación u otro antecedente pertinente.
- Certificado de vigencia de las Corporaciones o Fundaciones, emitido por el Ministerio de Justicia.
- Factura, o Proforma firmada por el donante o, en su defecto, una declaración de valores de las mercancías donadas, suscrita por el petionario de la franquicia.

- Documentación pertinente que acredite la calidad de Institución de Beneficencia o Asistencia Social, cuando corresponda.
- Certificado emitido por la oficina de Presupuesto del Ministerio de Educación, visada por el Ministerio de Hacienda, para los establecimientos de enseñanza gratuita, subvencionados, que no tengan la calidad de Universidades, calificando que no persiguen fines de lucro.
- Certificado del Ministerio de Hacienda, para los Servicios Públicos, certificando la autorización para aceptar la donación, cualquiera sea el monto que tenga.

III DESADUANAMIENTO DE LAS MERCANCÍAS QUE SE ACOGEN A LA PARTIDA 0012 DEL CAPITULO 0 DEL ARANCEL ADUANERO

El desaduanamiento de las especies que se acogen a esta partida se hará mediante Declaración de Ingreso, Tipo Importación Pago Simultáneo Normal (DIPS Normal) y Código de Operación 115 ó Tipo Importación Pago Simultáneo Abona o Cancela DAPITS (DIPS Abona DAPITS) y Código de Operación 116, según corresponda.

IV DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA DECLARACIÓN DE INGRESO, TIPO DIPS NORMAL y CODIGO DE OPERACIÓN 115 ó TIPO DIPS ABONA DAPITS y CODIGO DE OPERACIÓN 116, SEGÚN CORRESPONDA

1. Conocimiento de Embarque, Guía Aérea, Carta de Porte u otro documento que haga sus veces.
2. Factura, o Proforma firmada por el donante o, en su defecto, una declaración de valores de las mercancías donadas, suscrita por el peticionario de la franquicia.
3. Resolución del Director Regional o Administrador de Aduana otorgando el beneficio, según corresponda, tomado razón por la Contraloría General de la República.
4. Copia de la Declaración de Almacén Particular de Tramitación Simplificada, cuando corresponda.

V CONTROL DE LA FRANQUICIA

Los Directores Regionales y Administradores de Aduana arbitrarán las medidas correspondientes para poner en marcha un sistema de control informático, para el manejo de las importaciones cursadas bajo el amparo de la Partida 0012. Dicho sistema deberá contener, a lo menos, los siguientes registros:

- Nombre del consignatario
- Nombre del donante
- Procedencia de la mercancía
- Características de la mercancía
- Monto de la importación (Valor CIF-Aduanero)
- Sector que se favorecerá con la donación
- Número y fecha de la resolución que otorga la franquicia
- Fecha tomado razón por la Contraloría General de la República
- Número y fecha de la Declaración de Ingreso, tipo operación DIPS Normal o DIPS Abona DAPITS, según corresponda

VI CONSIDERACIONES GENERALES

La delegación de facultades que se otorga a los Directores Regionales y Administradores de Aduana involucra que al dar curso a la donación simultáneamente se estará otorgando la exención al pago de IVA, conforme al inciso 2° del numeral 7 de la letra B del artículo 12° del D.L. N° 825/1974, cuando corresponda.

COMUNIQUESE.

TOMESE RAZON, ANOTESE Y

**RAN/VVM/GFA /JSS/s.-
23062003
18122003**

**Distribución:
CONTRAL GRAL. DE LA REP. (Regional Valpso.)
Min. Hacienda (Depto. Financiero)
Aduanas Arica/Punta Arenas
Subdirecciones
Deptos. Y Subdeptos. DNA
Cámara Aduanera de Chile A.G.
ANAGENA**

**RAUL ALLARD NEUMANN
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

TOMADO RAZON POR LA OFICINA REGIONAL VALPARAÍSO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, CON FECHA 02.FEB.2004.